SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LEIDY LORENA MURILLO CORTES
RADICADO	765204003004-2020-00180-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº774
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION CESION
DECISIÓN	SE AGREGA NOT CESION Y SE REQUIERE VALOR CESION.

Palmira V. veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Allegada la notificación del escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a PROYECTOS ADAMANTINE., enviado a la demandada el día 13 de marzo del presente año**,** dando cumplimiento a los requerimientos hechos por este despacho, en lo que respecta a aclarar el valor de la cesión y el envío a la demandada, solicitado en autos., una vez revisados los anexos de estos memoriales se verifica que informa en ellos a la demandada que la obligación fue cedida en su totalidad por la suma de $38.651.364 correspondiente a la obligación No. 407410076420, $35.751.545 correspondiente a la obligación No. 5975912223 y por la suma de $9.968.073 correspondiente a la obligación No. 8003000009021596, Solicitando conforme a ello se acepte la cesión.

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta la documentación allegada y visible en autos, el Juzgado aceptará la cesión de crédito planteada, toda vez que cumple los requisitos de los artículos 1969 a 1972 del C.C., y 68 del C. General del proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PROYECTOS ADAMANTINE, en los términos que se plantearon en la cesión de crédito y conforme lo aclarado en el memorial que antecede, por el valor de $38.651.364 correspondiente a la obligación No. 407410076420, $35.751.545 correspondiente a la obligación No. 5975912223 y por la suma de $9.968.073 correspondiente a la obligación No. 8003000009021596, conforme se expuso memorial que antecede.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del código General del Proceso, para el efecto previsto en el artículo 1960 del Código Civil.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8860939f45d359a5e0ec2491232c59aee8b9f58a174b825a2dbad40cf26bea62**

Documento generado en 21/03/2024 08:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy, veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se requirió a la parte demandante en dos ocasiones para cumplimiento de la carga procesal, concediéndole el termino de 30 días conforme al art. 317 C.G.P., los cuales vencieron el 06 de abril del 2023, sin que aportaran ningún trámite al respecto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**JORGE HELY ALFONSO PARRA**
DEMANDADO	**OSCAR JAVIER CULMA VERA**
RADICADO	**765204003004-2022-00060-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 773**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO TACITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y se observa que efectivamente mediante auto No. 2142 del 12 de septiembre del 2022 y auto No. 454 del 27 de febrero del 2023, se requirió a la parte demandante para quecumpliera con la carga procesal, respecto a la notificación del demandado, puesto que las notificaciones realizadas y aportadas al despacho judicial no contaban con la confirmación de entrega, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317, providencias que fueron notificadas y publicadas en estado No. 145 del 12/09/2022 y estado No. 034 del 28/02/2023.

El artículo 317 numeral 1 literal, que expresa:

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

Por lo anterior , y observándose la falta de interés de la parte actora de trabar la relación jurídico procesal y como quiera que no hay actuaciones pendiente a consumar las medidas cautelares, se le dará aplicación al desistimiento tácito, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo si existieren, igualmente se le informa a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON M.P., conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo ordenado archívense definitivamente las diligencias, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e333bd255bb66974751ea9fadce1ea22167a6a5192b91e2dc79c9c0a2b80b8b**
Documento generado en 21/03/2024 08:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de marzo de 2024. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V, solicita embargo de remanentes dentro de un proceso. Es de anotar que el presente proceso fue rechazado en Junio de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JOHANA MADELEINE ESCOBAR ASCUNTAR
RADICADO	765204003004-2022-00184-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0797
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD.

Palmira V. Veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe de secretaria que antecede y de conformidad con el oficio No. 0250 de marzo (01) de 2024, ordenado dentro del proceso Rad. 765204003006-2023-00025-00, el cual cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V, consistente en una solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada señora LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO, dentro del proceso ejecutivo radicado a la partida No. 2022-00184-00, adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Revisado el expediente, se observa que el mismo se encuentra rechazado y archivado desde el año de 2022, por no haber subsanado la inadmisión de la demanda, de igual manera la parte demandada dentro del presente proceso es la señora JOHANA MADELEINE ESCOBAR ASCUNTA, es decir no corresponde a la demandada citada en el oficio antes citado señora LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO.

Razón por la cual considera el despacho, que la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V, comunicada mediante el oficio No. 0250 de marzo (01) de 2024, no surte sus efectos legales toda vez que el presente proceso se encuentra archivado y la demandada no corresponde a la citada en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

COMUNIQUESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira V, que la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 0250 de marzo (01) de 2024, ordenado dentro del proceso Rad. 765204003006-2023-00025-00, donde la parte demandante es el BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO, no **SURTE** sus efectos legales, como quiera que el proceso Rad. 2022-00184-00 se encuentra rechazado y archivado desde el año 2022, y la parte demandada es la señora JOHANA MADELEINE ESCOBAR ASCUNTA. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bde9533f978c2c42cb40d23107726679137d3cba95250ee2844289788c4123e**

Documento generado en 21/03/2024 08:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE RESPONDABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	GABRIEL MEJIA BORJA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA FUNIO LENORADO SOTO RUBIANO
RADICADO	765204003004-2022-00344-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 769
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE DESIGNAR CURADOR
DECISIÓN	SE DESIGNA CURADOR

Palmira, Valle, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que de la revisión del proceso, se observa que ya se encuentra vencido la inclusión en el Registro de Emplazados para el demandado el señor **FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO** (Art. 463 CGP), por cuenta del presente asunto y vencido los términos no se hizo presente, por lo cual se procederá a designar curador ad-litem.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

D I S P O N E

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación del demandado **FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, a la abogada MARIA ELENA GONZALEZ TORRES, identificada con C.C. No. 39.566.343 y T.P. No. 290.352 del C.S. de la J., la cual recibe notificaciones al correo electrónico maria39566@gmail.com, Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo lo desempeñara en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda legal (**$400.000.00)**

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8112f96a3222207e7d2998006995defbadd883d5ef5d334db4f0908d6fe982**

Documento generado en 21/03/2024 08:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de marzo del año 2024, paso a despacho del señor Juez, escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, informa del abono numero 7, realizado por la parte demandada conforme al acuerdo presentado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A NIVEL 1 – MALCO S. A
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S-UNIVORCA
RADICADO	765204003004-2023-00082-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0796
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN ABONO A LA DEUDA
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR ABONO AL PROCESO

Palmira V., Veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde informa que la parte demandada cumple con el acuerdo de pago allegando el pago de la cuota No. 7, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000), el cual se agregará al proceso y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso y tener en cuenta en su momento procesal, el abono de la cuota No. 07, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000), conforme lo indicado en el acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c241d52fc17d841f1c1d11a39e7ae5837aae98e9c4973af299464755fd4b9664**

Documento generado en 21/03/2024 08:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy (21) de marzo del 2024, a despacho, la presente liquidación del crédito escrito de la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Es de anotar que mediante traslado No. 014 de 11/07/2023, se había corrido traslado de la liquidación aportada, pero no se había revisado para aprobar. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	FABIAN ANDRES FLOREZ VALENCIA
RADICADO	765204003004-2023-00098-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 0933
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V. Veintiuno (21) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, por medio de los cuales allega liquidación y requiere se le dé trámite correspondiente a la misma, observa el despacho que mediante el traslado No. 014 de 11/07/2023, por secretaria y la página Web de la Rama Judicial se publicó la liquidación allegada, sin haberse presentado objeción alguna, se encontraba presente de revisar y aprobar, por lo tanto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme a los escritos presentados por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 19 de septiembre de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f51e02570bbfeb72dbcab65f53bb98c5e4bc9a9ff5fab6779308f06f6374b4d**

Documento generado en 21/03/2024 08:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (21) de marzo de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	YESSICA CABRERA JARAMILLO.
RADICADO	765204003004-2023-00403 -00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0798
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	COMISIONA SECUESTRO BIEN INMUEBLE.

Palmira V. Veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 07, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YESSICA CABRERA JARAMILLO, C.C 29.688.702, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **No. 378-196495,** ubicado en la CALLE 5 F No. 29E-56 LOTE I-35 MANZANA 1, PARAÍSO DE LA ITALIA I, ETAPA I, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA V. conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-196495,** se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el derecho de propiedad que tenga la parte demandada YESSICA CABRERA JARAMILLO, C.C 29.688.702, sobre el bien inmueble distinguido con

folio de matrícula inmobiliaria No. **No. 378-196495,** ubicado en la CALLE 5 F No. 29E-56 LOTE I-35 MANZANA 1, PARAÍSO DE LA ITALIA I, ETAPA I, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA V.

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia al señor DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, correo: davidorejuela25@hotmail.com, el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de $280.000.oo. (Honorarios entre dos (02) y Diez (10) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a171579d9844e439b05fbec6b35637f81a141824b4742f25edf229281c2b066**
Documento generado en 21/03/2024 08:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy veintiuno (21) de Marzo de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**OSCAR ARCENIO URZOLA MARTINEZ**
DEMANDADO	**WILLIAM RICARDO NIEVA VANEGAS Y/O**
RADICADO	**765204003004-2024-00042-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 803**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN**
DECISIÓN	**SE RECHAZA**

Palmira V., veintiuno (21) de Marzo de año dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.591 de fecha 05 de Marzo de año 2024.-
En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c08a141bf1207cd161b5a6d9d5db771414703d75b933802e9c30bf610f0e7b**
Documento generado en 21/03/2024 08:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) marzo de 2024. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la Policía Nacional allega informe e inventario del vehículo inmovilizado conforme a la orden de aprehensión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	BRAYNERT QUINTERO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2024-00047-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0795
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	VEHICULO DEJADO A DISPOSICION
DECISIÓN	ORDENA TERMINAR SOLICITUD DE APREHENSION

Palmira V. Veintiuno (21) marzo de año dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad, revisado el informe allegado por la Policía Nacional adjuntado el inventario del vehículo base de la solicitud, el cual fue inmovilizado conforme lo comunicado mediante oficio No, 0379 de 08de marzo de 2024, donde se ordenó la aprehensión.

Considera el despacho que al cumplirse con la inmovilización o aprehensión del vehículo de placas No WDK763, Motor: G4LAFM558066, Modelo: 2016, Color: AMARILLO, Marca: HYUNDAI, Servicio: Público. Matriculado en la secretaria de tránsito de PALMIRA., de propiedad de BRAYNERT QUINTERO LOPEZ C.C. 1.113.648.126, y atendiendo las directrices impartidas a través del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, Ley 1676/13 y Dto. 1835/15, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ***ORDENAR LA CANCELACION Y DAR POR TERMINADA LA PRESENTE SOLICITUD DE PREHENSION*** Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO propuesto por BANCO W S.A identificado con el NIT. 900.378.212-2 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra BRAYNERT QUINTERO LOPEZ C.C. 1.113.648.126, por haberse realizado la aprehensión del vehículo base de la obligación. (Ley 1676/13 y Dto. 1835/15).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las ordenes de decomiso decretadas sobre el vehículo de placas No. WDK763, Motor: G4LAFM558066, Modelo: 2016, Color: AMARILLO, Marca: HYUNDAI, Servicio: Público. Matriculado en la secretaria de tránsito de PALMIRA., de propiedad de BRAYNERT QUINTERO LOPEZ C.C. 1.113.648.126. El cual debe ser

entregado a la apoderada judicial de la parte solicitante o a quien autorice. LIBRESEN los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a38fcb1aafcb12e8b85a08b7848eb0af2ddd9e614bab59243a2c134eb3efd10**
Documento generado en 21/03/2024 08:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica